

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0058-2024 MH-DGA-AANX-GER-RES-0419-2024

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las nueve horas del trece de diciembre del dos mil veinticuatro.

Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Blanca Lorena Dávila Hernández, cédula de residencia 155805893909 relacionada con el decomiso realizado por la Fuerza Pública

Resultando

I. Mediante Acta de Decomiso de la Fuerza Pública a la Autoridad Competente No. 0115280-23 del 07/07/2023 los funcionarios de la Fuerza Pública dejaron constancia del decomiso realizado en la ciudad de Las Delicias de La Cruz, Guanacaste a la señora Blanca Lorena Hernández, cédula de residencia 155805893909, quién transportaba 192 unidades mercancías variadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos. Hechos que constan en el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo No. 0066504 del 13/08/2023 (folios 3-9).

II. Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgos No. 0066506 del 15/08/2023 los funcionarios de la Policía de Control Fiscal procedieron a realizar el depósito de las mercancías decomisadas, en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 23909 del 15/08/2023 (folios 10-12).

III. Mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0235-2024 del 28/08/2024 la Sección Técnica Operativa emitió el criterio técnico de cálculo de la obligación tributaria de las mercancías decomisadas.



IV. Mediante resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0306-2024 del 13/09/2024 debidamente notificada a través de la página Web del Ministerio de Hacienda el día 14/11/2024 se resolvió en lo que interesa iniciar procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Blanca Lorena Dávila Hernández, cédula de residencia 155805893909 relacionado con el decomiso de 50 unidades de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 07/07/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢553,52 valor en aduanas en dólar: \$ 2,319.71 (dos mil trescientos diecinueve colones con 71/100) equivalente en moneda nacional \$1,284,008.34 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ocho colones con 34/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 360,036.14 (trescientos sesenta mil treinta y seis colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢179 761.17 (ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y un colón con 17/100) Ley 6946 ¢ 12 840.08 (doce mil ochocientos cuarenta colones con 08/100) Impuesto al valor agregado ¢ 166 921.08 (ciento sesenta y seis mil novecientos veintiún colón con 08/100).

- V. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento para hacer valer sus derechos.
- VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

Considerando

I. Régimen Legal aplicable: De conformidad con 45, 46, 48, 49, 58, 60, del CAUCA IV, artículos 5 inciso a),10 inciso b), 217, 218, 221, 223, 224, 233 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 67, 71, 165, 168, 196 de la Ley General de Aduanas, 525 inciso b), 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No. 32481-H, las



Aduanas son las unidades técnico-administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "... dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

- II. Objeto de la litis: Dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Blanca Lorena Dávila Hernández, cédula de residencia 155805893909, por la suma de ¢ 360,036.14 (trescientos sesenta mil treinta y seis colones con 14/100) por concepto de impuestos de las mercancías decomisadas.
- III. Sobre el fondo del asunto: El presente asunto está relacionada con el cobro de la obligación tributaria aduanera realizada contra la Blanca Lorena Hernández, cédula de residencia 155805893909 por el decomiso de mercancías varias que le fueron decomisadas, sin contar con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos.

Para efectos del cobro de la obligación tributaria aduanera, mediante oficio No. MH-DGA-AANX-DT-OF-0235-2024 del 28/08/2024 se procedió a realizar el cálculo de los impuestos de las mercancías según se detalla: Hecho generador: 07/07/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢553,52 valor en aduanas en dólar: \$ 2,319.71 (dos mil trescientos diecinueve colones con 71/100)



equivalente en moneda nacional ¢1,284,008.34 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ocho colones con 34/100) con un total de impuestos determinados de ¢ 360,036.14 (trescientos sesenta mil treinta y seis colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢179 761.17 (ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y un colón con 17/100) Ley 6946 ¢ 12 840.08 (doce mil ochocientos cuarenta colones con 08/100) Impuesto al valor agregado ¢ 166 921.08 (ciento sesenta y seis mil novecientos veintiún colones con 08/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	24	Pantalonetas para niña diferentes marcas, colores y tallas, 95% polyester.
2	24	Pantalones para hombre diferentes marcas colores y tallas. Algodón
3	1	Cartera de mano para mujer de material sintético
4	53	Ropa Interior femenina, tipo calzón, varias marcas, material sintético
5	16	Camisas de punto para hombre y niño, diferentes marcas, algodón
6	3	Conjuntos de punto para dama o niña
7	6	Blusas para dama diferentes marcas colores y tallas
8	4	Brasier marca Dana Fashion 80 % algodón, polyester 10 %
9	7	Calzado deportivo diferentes marcas estilos y tallas.
10	6	Vestidos para niña de punto diferentes marcas y estilos hecho en China.
11	9	Enaguas para dama marca diferentes marcas, colores y tallas polyester
12	25	Ropa Interior para hombre y niño tipo boxer, de punto, polyester diferentes marcas y tallas.
13	3	Cobijas marca 7 mares, de fibra sintética.
14	2	Jackets de mezclilla, marca Vizio, algodón, hecha en China
15	9	Sandalias diferentes marcas, material sintetico
Total	48,504	

De conformidad con el artículo 79 de la Ley General de Aduanas, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.

En el presente asunto, el decomiso de las mercancías se originó debido a que las mercancías no contaban con el respaldo documental que demostrara la compra local o el respectivo pago de impuestos, según consta en el acta de decomiso



realizado y es por ello que procedieron a realizar el respectivo decomiso, por incumplimiento.

La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

"Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.

b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación..." Así mismo el artículo 68 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 68. – Afectación. Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

En el caso que nos ocupa, el decomiso de la fuerza pública se originó contra la señora Blanca Lorena Dávila, quién transportaba mercancía variada, sin contar con el respaldo documental, por lo que procedieron con el decomiso respectivo. Dentro del presente procedimiento no existen pruebas ni se ha demostrado que las mercancías hayan cumplido con el pago de la obligación tributaria aduanera, es por ello que esta autoridad considera procedente dictar el acto final de cobro de la obligación tributaria aduanera.



Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: Primero: Esta Subgerencia en ausencia de la Gerencia, por no haber Gerente nombrado, procede a dictar acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera contra la señora Blanca Lorena Dávila Hernández, cédula de residencia 155805893909 relacionado con el decomiso de 50 unidades de mercancía varias, según se detalla: Hecho generador: 07/07/2023, tipo de cambio colón respecto al dólar: ¢553,52 valor en aduanas en dólar: \$ 2,319.71 (dos mil trescientos diecinueve colones con 71/100) equivalente en moneda nacional ¢1,284,008.34 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil ocho colones con 34/100) con un total de impuestos determinados de ¢360,036.14 (trescientos sesenta mil treinta y seis colones con 14/100) desglosado de la siguiente manera: DAI ¢179 761.17 (ciento setenta y nueve mil setecientos sesenta y un colón con 17/100) Ley 6946 ¢ 12 840.08 (doce mil ochocientos cuarenta colones con 08/100) Impuesto al valor agregado ¢ 166 921.08 (ciento sesenta y seis mil novecientos veintiún colón con 08/100).

Línea	Cantidades/ unidades	Descripción
1	24	Pantalonetas para niña diferentes marcas, colores y tallas, 95% polyester.
2	24	Pantalones para hombre diferentes marcas colores y tallas. Algodón
3	1	Cartera de mano para mujer de material sintético
4	53	Ropa Interior femenina, tipo calzón, varias marcas, material sintético
5	16	Camisas de punto para hombre y niño, diferentes marcas, algodón
6	3	Conjuntos de punto para dama o niña
7	6	Blusas para dama diferentes marcas colores y tallas
8	4	Brasier marca Dana Fashion 80 % algodón, polyester 10 %
9	7	Calzado deportivo diferentes marcas estilos y tallas.
10	6	Vestidos para niña de punto diferentes marcas y estilos hecho en China.
11	9	Enaguas para dama marca diferentes marcas, colores y tallas polyester
12	25	Ropa Interior para hombre y niño tipo boxer, de punto, polyester diferentes marcas y tallas.
13	3	Cobijas marca 7 mares, de fibra sintética.
14	2	Jackets de mezclilla, marca Vizio, algodón, hecha en China
15	9	Sandalias diferentes marcas, material sintetico
Total	48,504	

Segundo: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se



encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el presente acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra. Tercero: De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Adunas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo. Archívese el expediente una vez transcurrido el plazo de ley. Notifíquese. A la señora Blanca Lorena Dávila Hernández, cédula de residencia 155805893909.

Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez Subgerente, Aduana La Anexión

Elaborado por: Licda. Anabell Calderón Barrera Abogada, Departamento Normativo